



Expediente: 053760643136

Radicado: RE-00545-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 19/02/2024 Hora: 16:43:06 Folios: 9

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado CE-20966-2023 del 29 de diciembre del 2023, la sociedad **COMPAÑIA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A "C.A.S.A"** con Nit. 800.150.443-4, a través de su Gerente Principal el señor **CARLOS EDUARDO LOAIZA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía número 16.204.104, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, presentó solicitud para **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°017-14166, ubicado en el municipio de La Ceja, para la ejecución del proyecto denominado **"VALLARTA APARTAMENTOS"**.

1.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-00034-2024 del 04 de enero de 2024.

2. Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 26 de enero del año en curso, donde se pudo evidenciar que algunos de los bambusales se extienden hasta el predio vecino, por lo que mediante oficio con radicado CS-01095-2024 del 07 de febrero de 2024, se requiere a la parte interesada allegar autorización escrita del predio con número de matrícula 017-71.

2.1 Que a través del radicado CE-02231-2024 del 9 de febrero de 2024 se da respuesta al requerimiento

3. Que se procedió a evaluar por parte de CORNARE la información allegada, generándose el Informe Técnico **IT-00763-2024 del 16 de febrero de 2027**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

" ...

3. OBSERVACIONES

3.1 *Para llegar al proyecto de toma vía Rionegro – La Ceja, se ingresa a zona urbana hacia el sector Payuco, por la calle 5, después de urbanización la suiza al margen derecho se toma desvío y se encuentra predio de interés.*

3.2 **Objetivo del aprovechamiento de flora silvestre:** *para el correcto desarrollo del proyecto Vallarta se deben erradicar los diferentes rodales de bambú, los cuales interfieren con el diseño del proyecto inmobiliario.*



Imagen 1. Diseños del proyecto Vallarta

Fuente: usuario

3.3 En cuanto al predio de interés: se encuentra ubicado en zona urbana del municipio de La Ceja, con coberturas de pastos arbolados, sin fuentes hídricas en su interior, sin embargo, uno de sus linderos corresponde a la quebrada Payuco. De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, presenta las siguientes características:



Imagen 2. Ubicación predio de interés

Características del predio (FMI 017-14166)	
Área	0,7 ha
Clima	Frío húmedo y frio muy húmedo
Litología	Depósitos aluviales heterogéneos y cenizas volcánicas
Relieve	Vallecitos
Suelos	Complejo la pulgarina
Ecosistema	Orobioma medio de los Andes

*Los datos anteriores fueron tomados del S.I.G. (Geoportal) de Cornare, respecto al POMCA y otros determinantes ambientales

3.4 En cuanto a los rodales de Bambú: corresponden a (9) bambusales, los cuales se caracterizan por ser densos y no presentar actividades de manejo silvicultural, por lo que se han extendido hasta el lindero con predio colindante. Conforme con esto, el usuario aporta autorización del propietario vecino para intervenir los tallos ubicados en lindero con número de matrícula 017-71



Imagen 3. Bambusales solicitados

3.5 Localización del predio respecto al POMCA y los Acuerdos Corporativos: de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra dentro de los límites del POMCA del Río Negro el cual se aprobó mediante Resolución No.112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y mediante Resolución N°112- 4795 del 8 de noviembre de 2018, se aprobaron los usos del suelo (zonificación), además, mediante resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA. Siendo así, el predio hace parte de áreas urbanas (100%).

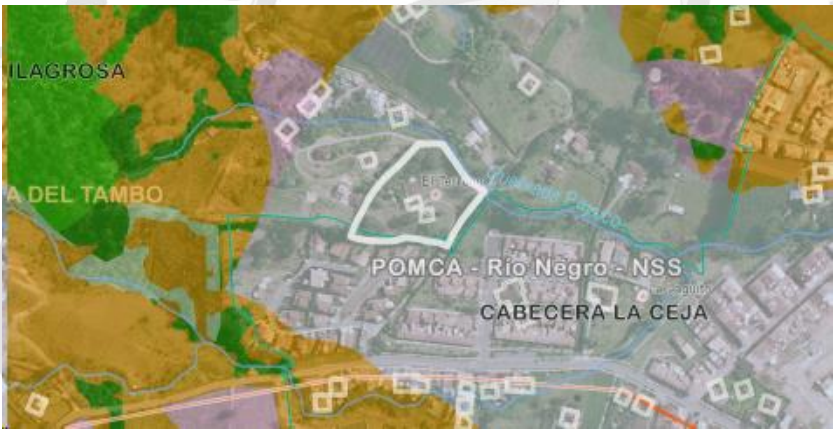


Imagen 4. Zonificación ambiental del predio

Áreas urbanas: Se refiere a las áreas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, POT. En estas áreas el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. El desarrollo del proyecto no entra en conflicto con la zonificación ambiental, dado que las actividades forestales y constructivas son adecuadas, adicionalmente, no se afectan coberturas de bosque natural.

3.6 Relación del inventario:

Rodal	Tallos/ m²	Especie	Área rodal (m²)
B1	30	Bambusa vulgaris	26
B2	32		11
B3	35		33
B4	35		32
B5	30		24
B6	33		20
B7	30		15
B8	30		19
B9	35		16
Total			196

3.7 La especie para aprovechar no cuenta con restricción por veda nacional, regional o local, según el Acuerdo 404 de 2020 de Cornare y a nivel nacional, la Resolución 1912 de 2017, expedida por el MADS o el Libro Rojo para Colombia no ha definido como críticas, vulnerables o prohibidas para el aprovechamiento forestal, para el caso particular relacionado con la flora (Bambusa vulgaris).

3.8 Tipo de flora silvestre a aprovechar: 9 rodales de Bambú (Bambusa vulgaris), sin manejo silvicultural, en un área de pastos arbolados en zona urbana, por lo tanto, no se presenta una estructura de bosque natural o zonas de vegetación secundaria alta o baja a su alrededor.

3.9 Área total del bosque en flora silvestre (9 bambusales):

Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):
0,0196	0,0196

3.10 Revisión del área con respecto al Sistema de Información Ambiental Regional: El predio donde se ubican los bambusales no hace parte de ninguna área protegida del SIRAP, sin embargo, se encuentra en el área bajo influencia del POMCA del Río Negro, relacionado en el numeral 3.5.

3.11 Revisión de las especies en cuanto a lo solicitado, análisis del volumen solicitado: de acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones”, el volumen aproximado de una vara de Guadua en pie es de 0,1 m³. Así, la información de cada rodal seria:

Rodal	Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m³)
B1	Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,1	1	780	78
B2						352	35,2
B3						1155	115,5

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
20-Sep-17

F-GJ-240/V.01

B4						1120	112
B5						720	72
B6						660	66
B7						450	45
B8						570	57
B9						560	56
Total						6367	636,7

3.12 Otras descripciones del tipo de producto de flora silvestre a aprovechar: NA

3.13 Registro fotográfico:



Imagen 5 y 6. Rodales de Bambú

• A continuación, se muestran los puntos cartográficos que demarcan el lugar donde se realizará el aprovechamiento:

Punto No.	Coordenadas Geográficas B1					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	26	32,13	6	1	22,28
2	-75	26	32,33	6	1	22,59
3	-75	26	32,37	6	1	22,38
4	-75	26	32,18	6	1	21,99

Punto No.	Coordenadas Geográficas B1					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
Punto No.	Coordenadas Geográficas B2					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	26	32,54	6	1	21,99
2	-75	26	32,46	6	1	22,33
3	-75	26	32,71	6	1	22,25
4	-75	26	32,60	6	1	21,94
Punto No.	Coordenadas Geográficas B3					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	26	33,19	6	1	22,20
2	-75	26	32,84	6	1	21,82
3	-75	26	32,88	6	1	22,18
4	-75	26	33,08	6	1	22,29
Punto No.	Coordenadas Geográficas B4					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	26	32,75	6	1	21,85
2	-75	26	32,71	6	1	22,27
3	-75	26	32,86	6	1	22,41
4	-75	26	32,95	6	1	22,01
Punto No.	Coordenadas Geográficas B5					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	26	33,51	6	1	21,39
2	-75	26	33,77	6	1	21,51
3	-75	26	33,84	6	1	21,08
4	-75	26	33,86	6	1	20,89
Punto No.	Coordenadas Geográficas B6					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	26	34,11	6	1	21,11
2	-75	26	33,86	6	1	20,91
3	-75	26	33,89	6	1	21,31

Punto No.	Coordenadas Geográficas B1					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
4	-75	26	33,85	6	1	20,92
Punto No.	Coordenadas Geográficas B7					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	26	33,38	6	1	20,54
2	-75	26	33,26	6	1	20,76
3	-75	26	33,35	6	1	21,02
4	-75	26	33,59	6	1	20,72
Punto No.	Coordenadas Geográficas B8					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	26	32,65	6	1	19,60
2	-75	26	32,37	6	1	19,52
3	-75	26	32,37	6	1	19,92
4	-75	26	32,76	6	1	19,83
Punto No.	Coordenadas Geográficas B9					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	26	32,93	6	1	20,02
2	-75	26	32,65	6	1	20,01
3	-75	26	32,69	6	1	20,19
4	-75	26	32,81	6	1	20,26

3.14 Centro de acopio, rutas posibles, finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar: se trata de un aprovechamiento único a tala rasa. Para la recolección se plantea una extracción y recolección con disposición final.

4. CONCLUSIONES

4.1 Viabilidad: *Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de flora silvestre propuesto para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.017-14166, en lindero con el predio 017-71, ubicado en zona urbana del municipio de La Ceja, para la ejecución del aprovechamiento de flora silvestre, en la extracción del número y cantidad de los siguientes productos, de la especie que se muestra a continuación:*

Rod al	Área (Ha)	Famili a	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m3)
B1	0,0026	Poace ae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,1	1	780	78
B2	0,0011						352	35,2
B3	0,0033						1155	115,5
B4	0,0032						1120	112
B5	0,0024						720	72
B6	0,002						660	66
B7	0,0015						450	45
B8	0,0019						570	57
B9	0,0016						560	56
TOT AL	0,0196	-	-	-	-	-	6367	636,7

4.1.1 Unidades de corta autorizadas: 1 = 0,0196 hectáreas.

4.1.2 Tipo de aprovechamiento a realizar: Tipo I Único (tala rasa, área inferior a 1 Ha.).

4.2 De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra dentro de los límites del POMCA del Río Negro el cual se aprobó mediante Resolución No.112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y mediante Resolución N°112- 4795 del 8 de noviembre de 2018, se aprobaron los usos del suelo (zonificación), además, mediante resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA. Siendo así, el predio hace parte de áreas urbanas, donde estas actividades forestales y constructivas están acordes, es permitido el aprovechamiento de los rodales de bambú solicitado, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.3 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los productos de la flora solicitados; cualquier uso adicional que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, del municipio de Rionegro, con base a los determinantes ambientales establecidos por Cornare.

4.4 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.5 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de la flora solicitada.

4.6 La Corporación expidió la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, mediante la cual se prohíben las quemas, entre otras actividades ...”

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
20-Sep-17

F-GJ-240/V.01

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*

Que el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por la Resolución 1740 de 2016, *"Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones."* en su Artículo 5º cita: *"Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar..."*

Que la Corporación expidió la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**, mediante la cual se prohíben las quemas y otras actividades.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-00763-2024**, Cornare considera procedente autorizar el aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, correspondiente a 6367 tallos de la especie Bambú (*Bambusa vulgaris*), rodales establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria No.017-14166, en lindero con el predio 017-71, ubicados en zona urbana del municipio de La Ceja; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO (*Bambusa vulgaris*), propuesto para el predio con folio de matrícula inmobiliaria No.017-14166, en lindero con el predio 017-71, ubicados en zona urbana del municipio de La Ceja, a la sociedad a la sociedad **COMPAÑIA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A "C.A.S.A"** con Nit. 800.150.443-4, a través de su Gerente Principal el señor **CARLOS EDUARDO LOAIZA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía número 16.204.104, o quien

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
20-Sep-17

F-GJ-240/V.01

haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, para la ejecución del proyecto denominado **“VALLARTA APARTAMENTOS”**, para la siguiente especie y unidad de corta, tal como a continuación se relaciona:

Rodal	Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m3)
B1	0,0026	Poaceae	<i>Bambusa vulgaris</i>	Bambú	0,1	1	780	78
B2	0,0011						352	35,2
B3	0,0033						1155	115,5
B4	0,0032						1120	112
B5	0,0024						720	72
B6	0,002						660	66
B7	0,0015						450	45
B8	0,0019						570	57
B9	0,0016						560	56
TOTAL	0,0196	-	-	-	-	-	6367	636,7

Parágrafo 1° El aprovechamiento se hará dentro del polígono determinado por los siguientes puntos cartográficos:

Punto No.	Coordenadas Geográficas B1					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	26	32,13	6	1	22,28
2	-75	26	32,33	6	1	22,59
3	-75	26	32,37	6	1	22,38
4	-75	26	32,18	6	1	21,99
Punto No.	Coordenadas Geográficas B2					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	26	32,54	6	1	21,99
2	-75	26	32,46	6	1	22,33
3	-75	26	32,71	6	1	22,25
4	-75	26	32,60	6	1	21,94
Punto No.	Coordenadas Geográficas B3					

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
20-Sep-17

F-GJ-240/V.01

Punto No.	Coordenadas Geográficas B1					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	26	33,19	6	1	22,20
2	-75	26	32,84	6	1	21,82
3	-75	26	32,88	6	1	22,18
4	-75	26	33,08	6	1	22,29
Punto No.	Coordenadas Geográficas B4					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	26	32,75	6	1	21,85
2	-75	26	32,71	6	1	22,27
3	-75	26	32,86	6	1	22,41
4	-75	26	32,95	6	1	22,01
Punto No.	Coordenadas Geográficas B5					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	26	33,51	6	1	21,39
2	-75	26	33,77	6	1	21,51
3	-75	26	33,84	6	1	21,08
4	-75	26	33,86	6	1	20,89
Punto No.	Coordenadas Geográficas B6					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	26	34,11	6	1	21,11
2	-75	26	33,86	6	1	20,91
3	-75	26	33,89	6	1	21,31
4	-75	26	33,85	6	1	20,92
Punto No.	Coordenadas Geográficas B7					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	26	33,38	6	1	20,54

Punto No.	Coordenadas Geográficas B1					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
2	-75	26	33,26	6	1	20,76
3	-75	26	33,35	6	1	21,02
4	-75	26	33,59	6	1	20,72
Punto No.	Coordenadas Geográficas B8					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	26	32,65	6	1	19,60
2	-75	26	32,37	6	1	19,52
3	-75	26	32,37	6	1	19,92
4	-75	26	32,76	6	1	19,83
Punto No.	Coordenadas Geográficas B9					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	26	32,93	6	1	20,02
2	-75	26	32,65	6	1	20,01
3	-75	26	32,69	6	1	20,19
4	-75	26	32,81	6	1	20,26

Parágrafo 2°. Autorizar como sitio de acopio y rutas: el predio con número de matrícula 017-14166, ubicado en las coordenadas antes descritas.

Parágrafo 3°. Solo se autoriza el aprovechamiento de la flora silvestre acorde al presente artículo.

Parágrafo 4°. El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (04) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **COMPAÑIA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A “C.A.S.A”** a través de su Gerente Principal el señor **CARLOS EDUARDO LOAIZA ORTIZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberá cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan exigido por **Cornare**:

Realizar la compensación de acuerdo a la Resolución N° RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, el cálculo del área a compensar para el aprovechamiento de flora silvestre a tala rasa, como es el caso del guadual, se realiza mediante la siguiente fórmula:

Ac = Ai x (Fc/2)

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
20-Sep-17

F-GJ-240/V.01



Donde,
Ac: Área a compensar
Ai: Área intervenida
Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema del Orobiomas medios de los Andes, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 7.

Ac: $0,0196 \times (7/2) = 0,0686 \text{ Ha}$, equivalente a **686 metros cuadrados**, de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

Parágrafo 1°. Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de **un (01) mes** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo 2°. Se deberá marcar los tocones de donde se extrajo los productos o subproductos de la flora silvestre (Látex, semillas, frutas, hojas, corteza, flores, entre otros), en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a los productos y subproductos de la flora silvestre aprovechados en dicho predio.

Parágrafo 3°. Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.

Parágrafo 4°. Cuando se lleve el 50% del aprovechamiento movilizado y/o aprovechado, el usuario deberá presentar un informe de actividades y un informe al final del aprovechamiento. Si el usuario no remite el informe, la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación.

Parágrafo 5°. Los interesados deberán presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento (Tabla de Reporte del Usuario).

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos/ fustes/ estipes aprovechados	Volumen Bruto (m3) aprovechado	Volumen Comercial (m3) aprovechado

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
20-Sep-17

F-GJ-240/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A “C.A.S.A”** a través de su Gerente Principal el señor **CARLOS EDUARDO LOAIZA ORTIZ**, o quien haga sus veces al momento, que la Corporación expidió la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, **mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:**

1. *Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas*
2. *La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.*
3. *Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.*
4. *Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.*
5. *Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.*
7. *Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.*

Parágrafo: El incumplimiento de las acciones preventivas, prohibitivas y/o la comisión de infracciones ambientales a la luz del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, podrá dar apertura a procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental y la imposición de otras medidas dispuestas en la misma ley.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad **COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A “C.A.S.A”** a través de su Gerente Principal el señor **CARLOS EDUARDO LOAIZA ORTIZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá repicar el material de desecho del bambusal aprovechado, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
4. Deberá demarcar con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
6. Tener cuidado con el aprovechamiento del bambusal con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento, deberán ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
20-Sep-17

F-GJ-240/V.01

10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

11. **Informar** al usuario que las actividades de aprovechamiento de flora silvestre deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 *Frente a la fauna y la flora* del artículo quinto de la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”.

12. **Se recomienda** contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

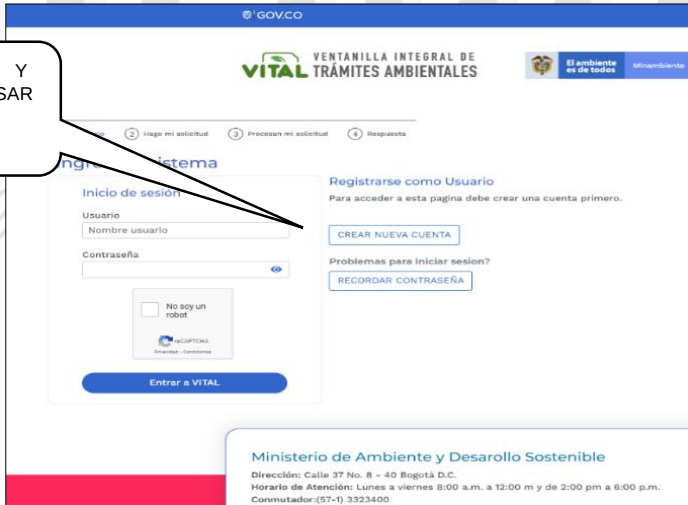
ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la sociedad **COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A “C.A.S.A”** a través de su Gerente Principal el señor **CARLOS EDUARDO LOAIZA ORTIZ**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.

HAZ CLIK ACA Y
PROCEDA A INGRESAR
SUS DATOS
PERSONALES



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“clik aquí”**, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.”.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
20-Sep-17

F-GJ-240/V.01



Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR a la parte interesada que cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **COMPAÑIA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A “C.A.S.A”** a través de su Gerente Principal el señor **CARLOS EDUARDO LOAIZA ORTIZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053760643136
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento de flora silvestre
Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 19/02/2024
Técnico: Laura Arce

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
20-Sep-17

F-GJ-240/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

